

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte de la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **311216522000006**. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha doce de enero de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, la cual quedó registrada bajo el folio número 311216522000006, en la cual requirió lo siguiente:

"AL DIA DE LA PRESENTE SOLICITUD, SOLICITO CONOCER EL LISTADO DE LAS PLAZAS VACANTES CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA SU CONTRATACION EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 PARA PERSONAS EXTERNAS A SU SUJETO OBLIGADO, ASI COMO SU PERFIL DE PUESTOS, CONOCER TODAS SUS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE, SUS RESPECTIVAS DEDUCCIONES ASI COMO EL TOTAL NETO A PAGAR MENSUAL DE CADA VACANTE. NOTA: FAVOR DE NO SEÑALAR EN SU RESPUESTA INFORMACION DEL ARTICULO 70 YA QUE ESA ES INFORMACION HISTORICA Y LO QUE PIDO ES INFORMACION AL DIA DE LA PRESENTE SOLICITUD."

SEGUNDO. El día veinticinco de enero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó al solicitante la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

*"...
ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE, CUMPLIENDO CON LO MANDATADO POR EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PUDIERA OSTENTAR LA INFORMACIÓN, A SABER, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN*

EN ESTE SENTIDO, LA REFERIDA UNIDAD ADMINISTRATIVA, A FIN DE ATENDER SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, MANIFESTÓ QUE PODRÁ CONSULTAR LA INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, YA QUE CUENTA CON INFORMACIÓN ACTUALIZADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

*...
CABE SEÑALAR, QUE ESTA RESPUESTA SE PROPORCIONA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL EN LA MATERIA, EL CUAL SEÑALA QUE, CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE YA SE ENCUENTRE DISPONIBLE AL PÚBLICO, SE LE HARÁ SABER POR EL MEDIO REQUERIDO, LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR, REPRODUCIR O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN. ASIMISMO, LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y*